

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2023-0020-A Expídese la delegación al titular de la Dirección de Patrocinio Legal, de las impugnaciones de actos administrativos en sede administrativa	3
---	---

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

CBF-MREMH-2023-006 Convenio básico de funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “World Vets”	7
---	---

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO:

CNIG-CNIG-2023-0002-RESOL Expídese el Reglamento para la conformación y funcionamiento del Consejo Consultivo de Mujeres del Consejo Nacional para la Igualdad de Género	16
--	----

INSTITUTO DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA:

DEJ-2023-010 Deléguese funciones y atribuciones a varios funcionarios	34
---	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0155 Declárese a la Asociación Artesanal de Producción de Bienes Agrícola y Pecuarios San Luis “En liquidación”, extinguida de pleno derecho	45
--	----

Págs.

S E P S - I G T - I G J - I N F M R - DNLESF-2023-0161 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito UVECOOP Ltda., Unión Vasco Ecuatoriana “En liquidación”	50
--	-----------

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0020-A**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, la norma constitucional en su artículo 233 dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: “*Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanadas de su autoridad (...)*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 9 señala: “*Principio de coordinación. - Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones*”;

Que, el artículo 68 del Código ibidem, señala: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala que la delegación deberá contener: “*1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el*

delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación (...);

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el artículo 78 de la norma ibidem señala: *“Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario (...);”*

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Desconcentración. – La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio”;*

Que, el artículo 130 del Código Ibidem, establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima legislativa de una administración pública”;*

Que, el tercer inciso del artículo 219 establece: *“(...) Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo. El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial (...);”*

Que, el artículo 200-05 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, señala: *“(...) La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación (...);”*

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, señala que: *“Esta Ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico del sistema ecuatoriano de la calidad, destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en ésta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”.*

Que, El inciso final del artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 26 de 22 de febrero de 2007, establece: *“El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), será la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre del 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el “Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 de 06 de julio de 2020, el señor Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca expidió las delegaciones de competencias, y en el art. 6 numeral 3 dispone: *“Delegar a el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica: (...) 3. Aprobar los estatutos de organizaciones sociales y ciudadanas; otorgará personalidad jurídica; registrará directivas, representación legal, reformará estatutos; y, registrará de inclusiones o exclusiones de miembros de organizaciones sociales y ciudadanas que se encuentren domiciliadas en: el Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias rurales; y, Guayaquil, Samborondón y Durán (...)”*;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 559, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*;

Que, el artículo 3 del Decreto Ibídem, dispone que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad; al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, la Disposición General Tercera del citado Decreto, determina: *“Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República, designó al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 16.

ACUERDA:

EXPEDIR LA DELEGACIÓN AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PATROCINIO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EN SEDE ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Delegar al o a la titular de la Dirección de Patrocinio Legal, sustanciar y resolver la

impugnación de los Actos Administrativos derivados de las decisiones de la Subsecretaría de Calidad y la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- El o la delegado/a aplicará la normativa legal correspondiente y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado; la máxima autoridad podrá avocar conocimiento en cualquiera de los actos en materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Derogar todo acuerdo ministerial, instrumento o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Artículo 5.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a el/la funcionario/a delegado/a, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Abril de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA



**Ministerio de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana****CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA "WORLD
VETS"***Convenio CBF-MREMH-2023-006*

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, representado por el señor Embajador Luis Vayas Valdivieso, Viceministro de Relaciones Exteriores y, por otra parte, la Organización no Gubernamental Extranjera (ONG) **"WORLD VETS"**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, domiciliada al amparo de la legislación de Estados Unidos, representada en Ecuador por el señor Juan Francisco Palacios Ibarra, en su calidad de apoderado. Las partes acuerdan celebrar el siguiente Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO 1
ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante oficio S/N, de 31 de enero de 2023, el representante legal de **"WORLD VETS"** en Ecuador, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.2. Con resolución N° 0000023, de 03 de marzo de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental Extranjera **"WORLD VETS"**.

**ARTÍCULO 2
OBJETO DEL CONVENIO**

- 2.1. Establecer los compromisos de obligatorio cumplimiento entre la Organización no Gubernamental Extranjera **"WORLD VETS"**, que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador, y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**ARTÍCULO 3
OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN**

- 3.1. De conformidad con su estatuto, el objetivo de la organización es:

"(...) establecer clínicas de esterilización en países de desarrollo; el personal será veterinarios voluntarios que visitan (principalmente de los Estados Unidos de América); también proveer servicios veterinarios y/o rescate animal gratuitos y/o a bajo costo en el territorio local. Establecer un santuario por animales viejos o abusados".

- 3.2 La Organización no Gubernamental **"WORLD VETS"**, desarrollará sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 4

PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

4.1 La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas de intervención, a nivel nacional:

a) Servicios veterinarios y desarrollo de capacidades para atención de animales domésticos y silvestres.

4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional a entidades públicas y privadas ecuatorianas;
- b) Formación de talento humano ecuatoriano a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación, con carácter de no reembolsable, de maquinarias, herramientas, materiales y/o equipos necesarios en las intervenciones que realice la organización y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica y/o social con entidades públicas y privadas ecuatorianas.

ARTÍCULO 5

OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

5.1 La Organización deberá:

- a) Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este convenio.
- b) Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y las agendas sectoriales y territoriales y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas.
- c) Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local.
- d) Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, y promover la armonización con organizaciones no gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y geográficas de influencia.
- e) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.
- f) Remitir anualmente a la o las Carteras de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de la organización. Igualmente se presentarán informes finales de programas y proyectos a las entidades señaladas y a las entidades públicas nacionales o locales

- con las que haya trabajado en dichas intervenciones, y a las poblaciones o comunidades beneficiarias.
- g) Presentar los certificados sobre la licitud del origen de fondos, en caso de que la organización recibiere fondos adicionales a la planificación aprobada.
 - h) Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios y reformas efectuados en la Organización respecto a sustitución de representante legal o apoderado, reformas estatutarias, domicilio y datos de contacto.
 - i) Cumplir con las recomendaciones establecidas en las cartas de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las Carteras de Estado e informar de lo realizado a las entidades rectoras, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
 - j) Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su personal nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la organización o en sus proyectos, su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo.
 - k) Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información inherente a su gestión, para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.
 - l) Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado y notificar inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la organización.
 - m) Mantener actualizada la información de la organización respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como a las evaluaciones relativas a su gestión. La información deberá estar publicada en su página web y en español, reflejando los resultados y efectos en los beneficiarios.
 - n) Establecer y, de ser el caso, actualizar un domicilio en el Ecuador, para efectos de para notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
 - o) Cumplir con las obligaciones laborales, de seguridad social y de prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La organización tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.
 - p) Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstos en la planificación de la organización.
 - q) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
 - r) Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, la información requerida conforme lo dispuesto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.

- s) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.
- t) Entregar al MREMH y a la o las Carteras de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe de finalización de gestión en el país, que contenga los resultados de su intervención en Ecuador, las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones.
- u) Ceder a la contraparte ecuatoriana los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades de la organización.
- v) Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo de elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.
- w) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.
- x) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la organización decida retirarse del territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que incluirá una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que posea la organización deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

ARTÍCULO 6

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

6.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

- a) Publicar en su página web institucional, la información inherente a la organización y a sus programas, proyectos y actividades.
- b) Registrar a la organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas SUIOS.
- c) Realizar el seguimiento correspondiente de las actividades autorizadas para el funcionamiento de la organización en el país.

ARTÍCULO 7

PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

7.1 El personal extranjero de la organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluyendo voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización y conforme a lo que le habilite su estatus migratorio.

7.2 La organización es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera regular en el país. El tipo de visado que obtenga este personal deberá guardar coherencia con las actividades que

desarrolle dentro de la organización y se obtendrá luego del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa.

- 7.3 La organización se compromete a notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios
- 7.4 La organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador.
- 7.5 La organización deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.
- 7.6 En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la organización deberá asumir la repatriación al país de origen.

ARTÍCULO 8 PROHIBICIONES

- 8.1 Conforme lo establece el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se prohíbe a la ONG realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza. Su personal en el país no podrá realizar actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo con su categoría migratoria.
- 8.2 Se le prohíbe la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas internacionales para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 8.3 En caso de que algunos de los miembros del personal de la organización en Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en este convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, procederá a la terminación del instrumento.

ARTÍCULO 9 INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

- 9.1 El representante de la organización en Ecuador presentará, durante el primer trimestre de cada año, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente
 - a) Plan operativo anual.
 - b) Ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado
 - c) Reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos
 - d) Ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior
 - e) Informes de evaluación de los programas y proyectos
 - f) Informes de auditoría externa de sus actividades en el Ecuador, según lo establecido en la propuesta de evaluación y auditoría presentadas por la organización y aprobadas por el MREMH.

**ARTÍCULO 10
ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

- 10.1** La organización está autorizada para:
- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador.
 - b) Celebrar actos, contratos y convenios encaminados al cumplimiento de sus objetivos, los que no podrán perseguir fines de lucro.
 - c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

**ARTÍCULO 11
RÉGIMEN TRIBUTARIO**

- 11.1** La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones y deberes en materia impositiva de conformidad con la normativa tributaria ecuatoriana.
- 11.2** El goce de los beneficios para la organización que se encuentran establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio y de las normas de la legislación ecuatoriana.

**ARTÍCULO 12
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 12.1** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene en lo siguiente:
- Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten a la Jurisdicción Ordinaria.
- 12.2** Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

**ARTÍCULO 13
NOTIFICACIONES**

- 13.1** Para efectos de notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto.

Ciudad: Quito

Teléfono: (02) 299-3200

Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec

Página Web: www.cancilleria.gob.ec

WORLD VETS

Dirección: José Vallejo y Alsacio Northia

Ciudad: Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal

Teléfono: 0981260697

Correo electrónico: drcathy@worldvets.org

Página web: www.worldvets.org

- 13.2 Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: "**WORLD VETS**", y deberán ser suscritas por su representante legal o apoderado en el Ecuador.

**ARTÍCULO 14
VIGENCIA**

- 14.1 El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 14.2 No existirá renovación automática del convenio. Sin embargo, la organización podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con 180 días de anticipación al vencimiento del convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.
- 14.3 El presente convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, por decisión expresa de las partes, a través de la firma de un adendum y bajo el procedimiento establecido para el efecto.

**ARTÍCULO 15
TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

- 15.1 El presente convenio terminará en los siguientes casos:
- Por vencimiento de plazo estipulado en este convenio.
 - Por solicitud expresa de la ONG.
 - Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017: "*Si la ONG Extranjera no cumple con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador*".
 - Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la sustanciación de un proceso administrativo, permita determinar la existencia de responsabilidades por

parte de la organización, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a las que haya lugar.

Para constancia, las partes suscriben 4 ejemplares del presente convenio el 31 MAR 2023

Por el Gobierno de la
República del Ecuador

Por la ONG



Luis Vayas Valdivieso
**VICEMINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES**



Juan Francisco Palacios Ibarra
**APODERADO EN EL ECUADOR
WORLD VETS**

Oficio Nro. MREMH-DCNGE-2023-0190-O**Quito, D.M., 24 de abril de 2023**

Asunto: Certificado de documento "Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera World Vets"

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrazueta
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

Quito, 13 de febrero de 2023, certifico que las ocho fojas que anteceden correspondientes al "Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera World Vets", son fiel copia de los documentos que se encuentran en el repositorio a cargo de la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, -registrado con el código CBF-MREMH-2023-006.

Cabe señalar que de conformidad con el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. María Cristina Fuentes Arévalo
**DIRECTORA DE COOPERACIÓN NO GUBERNAMENTAL Y EVALUACIÓN,
ENCARGADA**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CRISTINA
FUENTES AREVALO**

Resolución Nro. CNIG-CNIG-2023-0002-RESOL**Quito, D.M., 28 de abril de 2023****CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO****EL PLENO****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11, numeral 2, establece: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”*;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”*;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“Todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la participación en los diferentes niveles del gobierno: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para (...) fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social (...). Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;*

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador señala las funciones de los Consejos Nacionales para Igualdad, incluido el Consejo Nacional para la Igualdad de Género: *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;*

Que, el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad se integrarán de forma paritaria por representantes de la sociedad civil y del Estado; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva y su estructura se regulará por los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 276, número 3, de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen de desarrollo tendrá entre sus objetivos: *“Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social,

establece que es fundamental “(...) *garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social*”;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social señala que los consejos consultivos son: “*Mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva*”;

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en su artículo 4 define a los Consejos Nacionales para la Igualdad como organismos de derecho público, con personería jurídica, los mismos que forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones;

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en el artículo 6 establece que son Consejos Nacionales para la Igualdad: “*1. De Género (...)*”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las Funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente;

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en su artículo 9, numeral 2 y 5, establece que los Consejos Nacionales para la Igualdad tienen entre sus funciones la obligatoriedad de: “*conformar y convocar en el ámbito de sus competencias, Consejos Consultivos para el cumplimiento de sus fines*”; y, “*construir de forma participativa con los consejos consultivos y ciudadanía, las Agendas para la Igualdad en*

el ámbito de su competencia, a fin de que se integren al Sistema Nacional de Planificación”;

Que, en el Registro Oficial Nro. 521, de 12 de junio de 2015, se promulgó el Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, estableciendo en su artículo 1 que los Consejos Nacionales para la Igualdad son: “(...) 1.-Género.- Órgano responsable de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las mujeres y las personas LGBTI, y responsable de garantizar la igualdad de género. (...)”;

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece: *“El Pleno del Consejo tendrá las funciones establecidas en el artículo 9 de la Ley; y, además las siguientes: (...) c) Conformar los consejos consultivos establecidos en la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad; (...)”;*

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece en el artículo 10, lo siguiente: *“Los Consejos Consultivos son mecanismos de consulta y asesoría, compuestos por ciudadanas, ciudadanos y por organizaciones civiles, relacionados con la temática de los Consejos Nacionales para la Igualdad”;*

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en el artículo 11, dispone: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad, dentro de sus competencias, conformarán y convocarán Consejos Consultivos. Cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad normará su funcionamiento”;*

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNIG-001-2019, de 18 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 529, de 12 de julio de 2019, el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, y en el artículo 18 relacionado a las funciones del Pleno contempla en la letra c): *“Conformar los consejos consultivos establecidos en la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 77 de 15 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos como representante de la Función Ejecutiva ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Género;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 420 de 05 de mayo de 2022 el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a la Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 609, de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, decretó: *“Artículo 1.- Cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por “Ministerio de la*

Mujer y Derechos Humanos". (...) Artículo 8.- “*Desígnese a la Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo, actual Secretaria de Derechos Humanos, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos.*”;

Que, en la sesión ordinaria, de 25 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género aprobó el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Mujeres del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, y el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento del Consejo Consultivo LGBTI+ del Consejo Nacional para la Igualdad de Género;

Que, es necesario garantizar la participación de las mujeres en el proceso de formulación, transversalización y observancia de los derechos a través de selección de las postulantes con criterios técnicos y transparencia, así como generar un proceso simplificado de postulación, selección e impugnación que garantice el derecho de participación en el espacio, y

En ejercicio de lo establecido, en el artículo 9, número 2, de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 283, de 07 de julio de 2014, y en cumplimiento de las funciones contenidas en el artículo 8, letra c del Reglamento a la Ley de los Consejos Nacionales para la Igualdad y del Reglamento para el Funcionamiento del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género:

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular la conformación y el funcionamiento del Consejo Consultivo de Mujeres del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, de acuerdo a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador y la normativa aplicable.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El presente Reglamento y sus normas son de aplicación obligatoria para el Consejo Consultivo de Mujeres y para el Consejo Nacional

para la Igualdad de Género.

Artículo 3.- Alcance nacional. El Reglamento para el funcionamiento del Consejo Consultivo de Mujeres del Consejo Nacional para la Igualdad de Género tendrá alcance en todo el Estado Ecuatoriano.

Artículo 4.- Definición. El Consejo Consultivo de Mujeres es un mecanismo de participación, asesoramiento y consulta para el cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, integrado por mujeres de la sociedad civil y que trabajan a favor de los derechos de las mujeres.

Los criterios emitidos por el Consejo Consultivo de Mujeres servirán de insumo para las decisiones del Consejo Nacional para la Igualdad de Género y no tendrán el carácter de vinculante.

Artículo 5.- Funciones. El Consejo Consultivo de Mujeres del Consejo Nacional para la Igualdad de Género tendrá las siguientes funciones:

- a. Ser el mecanismo de consulta en los ámbitos de competencia del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, cuando se requiera;
- b. Asesorar al Consejo Nacional para la Igualdad de Género en temas relacionados con los derechos de las mujeres;
- c. Promover la participación social de las mujeres y de las organizaciones que trabajan a favor de los derechos de las mujeres en distintos espacios donde participa el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, y;
- d. Contribuir a la construcción de la Agenda Nacional para la Igualdad de Género.

Artículo 6.- Domicilio. El Consejo Consultivo de Mujeres tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, en las instalaciones del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, pudiendo sesionar para cumplir con sus funciones, de manera presencial, en cualquier lugar del territorio ecuatoriano, o de manera virtual o híbrida.

Artículo 7.- Duración. Las integrantes del Consejo Consultivo de Mujeres estarán en funciones dos (2) años a partir de la posesión de sus integrantes.

Artículo 8.- Principios. Para el funcionamiento del Consejo Consultivo de Mujeres se observarán los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, equidad, diversidad, progresividad, alternabilidad, participación democrática, inclusión, interculturalidad y pluralismo.

Artículo 9.- Enfoques. Para el funcionamiento del Consejo Consultivo de Mujeres se observará el enfoque de derechos humanos, de género, étnico, intercultural, discapacidad, movilidad humana, intergeneracional, territorialidad e interseccionalidad.

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN, SELECCIÓN Y POSESIÓN

Artículo 10.- Conformación. El Consejo Consultivo Mujeres estará integrado por doce (12) consejeras principales y por doce (12) consejeras suplentes, mismas que podrán o no pertenecer o ser representantes de organizaciones de hecho y de derecho que trabajen a favor de los derechos de las mujeres, y seleccionadas según las siguientes categorías:

- a. Cuatro (4) mujeres que trabajan a favor de los derechos humanos de las mujeres en la región Costa, con sus respectivas suplentes;
- b. Cuatro (4) mujeres que trabajan a favor de los derechos humanos de las mujeres en la región Sierra, con sus respectivas suplentes;
- c. Tres (3) mujeres que trabajan a favor de los derechos humanos de las mujeres en la región Amazónica, con sus respectivas suplentes; y
- d. Una (1) mujer que trabaja a favor de los derechos humanos de las mujeres en la región Insular, con su respectiva suplente.

Las representantes principales y suplentes serán designadas de acuerdo con el puntaje alcanzado.

Artículo 11.- Comisión Calificadora. Estará conformada por la Directora Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género o su delegada, por las representantes principales de Mujeres que conforman el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género o sus suplentes, la representante principal de la Función de Transparencia y Control Social o su suplente ante el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género; y, la representante principal de la Función Electoral o su suplente ante el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, que no incurran en ninguna de las inhabilidades establecidas en el Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y en las inhabilidades establecidas en el presente Reglamento.

La Comisión Calificadora podrá sesionar de manera presencial, virtual o híbrida.

Artículo 12.- Selección. La selección del Consejo Consultivo de Mujeres se realizará a

nivel nacional. El proceso se realizará en cuatro (4) fases:

Fase 1.- Convocatoria: La convocatoria para el proceso de conformación del Consejo Consultivo de Mujeres será suscrita por la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género. La convocatoria será pública, se realizará a nivel nacional, y contendrá:

- a. Objetivo;
- b. Requisitos generales y específicos que deben cumplir las mujeres postulantes que quieran formar parte del Consejo Consultivo de Mujeres ;
- c. Fecha y hora en que inicia y concluye el proceso de postulación;
- d. Medios a través de los cuáles se podrá postular, de conformidad con la fase 3 del presente artículo;
- e. Documentación habilitante de las personas postulantes, en la que se incluirá el formulario de inscripción de conformidad con la fase 3 del presente artículo; y,
- f. Cronograma del proceso de conformación que incluirá la fecha en que se publicarán los resultados, de conformidad con lo que establece la fase 4 del presente artículo.

Fase 2.- Difusión: Una vez elaborada y suscrita la convocatoria, será publicada en la página web del Consejo Nacional para la Igualdad de Género y en todas sus redes sociales. Podrá ser difundida a través de los medios de comunicación, sin perjuicio de que se utilicen otros medios y formas de difusión, tales como correos electrónicos institucionales creados para el efecto, consulados, embajadas, grupos de mensajería masiva, etc. Esta fase iniciará con la publicación de la convocatoria para el proceso de conformación del Consejo de Mujeres del Consejo Nacional para la Igualdad de Género y durará hasta que culmine la fase de postulación.

Fase 3.- Postulación: Una vez iniciada la fase de difusión, las mujeres que trabajen en favor de los derechos de las mujeres tendrán dos (2) meses para postular, de manera digital llenando el formulario de postulación que se encontrará en la página web del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, o de manera física, entregando el formulario de inscripción en las oficinas del Consejo Nacional para la Igualdad de Género. No se receptorán postulaciones a través de ningún otro medio, ni fuera de plazo.

Las mujeres que deseen postularse de manera digital, deberán llenar en línea el formulario de postulación que se encontrará publicado en la página web del Consejo Nacional para la Igualdad de Género y adjuntar los documentos de respaldo en formato PDF. Las mujeres que se postulen a través de este medio podrán enviar la documentación hasta las veinte y tres horas con cincuenta y nueve minutos (23:59) del último día establecido en el cronograma, según la hora del Ecuador continental.

Las mujeres que deseen postular de manera física deberán descargar y llenar el formulario que se encontrará publicado en la página web del Consejo Nacional para la Igualdad de

Género. Una vez lleno el formulario, entregarlo en sobre cerrado dirigido a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, junto con los documentos de respaldo de la postulación y con la firma de respaldo o huella digital, en las oficinas del Consejo Nacional para la Igualdad de Género. La documentación se receptorá únicamente en horas laborables, de lunes a viernes, hasta el último día de postulación señalado en el cronograma publicado en la convocatoria.

3.1 Documentos de postulación.- Las postulantes entregarán la siguiente documentación:

- a. Formulario de postulación completo en formato físico o formulario de postulación completo en formato digital;
- b. Copia de cédula de identidad, pasaporte o DNI (Documento Nacional de Identidad);
- c. Copia simple de documentación que acredite los años de experiencia a favor de los derechos de las mujeres y diversidades sexo-genéricas;
- d. Copia simple de documentación que acredite haber recibido capacitaciones o talleres sobre género, derechos humanos, diversidades sexo-genéricas o políticas públicas, que tengan una duración de al menos cuatro (4) horas o más. Estos certificados deberán señalar el número de horas de la capacitación recibida; y
- e. Copia simple de documentación que acredite haber impartido ponencias, capacitaciones o talleres sobre género, derechos humanos, diversidades sexo-genéricas o políticas públicas que tengan una duración de al menos dos (2) horas o más. Estos certificados deberán señalar el número de horas de la capacitación impartida.

No serán considerados los documentos que no sean legibles, o que se hayan enviado de manera incompleta, fuera de los plazos previstos o que se presenten en otro formato que no sea PDF (cuando la postulación sea de manera digital).

La Comisión Calificadora se reservará el derecho a verificar la documentación que envíe la mujer postulante.

3.2. Medidas de acción afirmativa.- Se aplicarán acciones afirmativas a quienes acrediten lo siguiente:

- a. Ser una mujer con discapacidad que cuente con el carnet de discapacidad emitido por el Ministerio de Salud Pública o Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS), según sea el caso; o ser una mujer que cuida a otra persona con discapacidad, para lo cual se adjuntará el carnet de discapacidad de la persona a la que cuida;
- b. Tener entre 16 y 18 años;
- c. Tener 65 años o más;
- d. Tener una enfermedad catastrófica o crónica (adjuntar certificado de salud);

- e. Pertenecer a un pueblo o nacionalidad reconocido por el Estado ecuatoriano;
- f. Ser una mujer inmigrante, emigrante o refugiada;
- g. Ser lesbiana;
- h. Ser trans femenina; o,
- i. Residir en zonas rurales.

Por cada categoría que se acredite se otorgará un punto extra.

Fase 4.- Calificación, publicación de resultados y posesión.- Para cada una de las etapas de calificación, publicación de resultados y posesión; la Comisión Calificadora coordinará con la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género en los tiempos señalados en el presente Reglamento.

4.1 Calificación.- La Comisión Calificadora se instalará al menos con la mitad más uno de sus integrantes y elegirá una presidenta. La secretaria de la comisión calificadora será una técnica delegada de la Unidad de Transversalización y Participación del Consejo Nacional para la Igualdad de Género. La secretaria de la comisión calificadora será la encargada de elaborar las actas e informes, los mismos que deberán ser suscritos en conjunto con la presidenta de la Comisión Calificadora. La secretaria de la comisión calificadora no tendrá voz ni voto y será la encargada de llevar el archivo a lo largo del proceso de calificación.

La Comisión Calificadora tomará en cuenta los siguientes parámetros para calificar a las postulantes:

- a. Formulario de postulación que se encontrará en la página web del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.
- b. Los documentos que le permitan verificar lo que indica en el formulario de postulación.
- c. Los puntajes que se establecen en la ficha de calificación del proceso de selección del Consejo Consultivo de Mujeres.
- d. Las acciones afirmativas.

La comisión calificadora tendrá el término de cinco días para: analizar el número de mujeres que se presenten a las cuatro categorías que se encuentran establecidas en el artículo 10 del presente Reglamento, revisar el formulario de postulación, verificar que se haya adjuntado la información y documentación requerida, comprobar que se cumplió con los plazos correspondientes y cumplir con los parámetros de calificación.

Una vez instalada la Comisión Calificadora se verificará el número de postulaciones que existen. De existir por lo menos trece postulaciones (es decir, la mitad más uno del número de personas que deben conformar el Consejo Consultivo de Mujeres), la Comisión Calificadora continuará con el proceso de calificación para cada una de las

categorías presentadas.

La Comisión Calificadora puntuará las carpetas de todas las mujeres postulantes y elaborará un informe sobre la fase de calificación realizada y qué categorías de conformación del Consejo Consultivo de Mujeres no cumplen con el mínimo determinado en el artículo 10 del presente Reglamento, después recomendará la reapertura del proceso de convocatoria y propondrá un cronograma para el efecto. Con base en este informe, la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, en el término de dos días autorizará la reapertura, por un mes adicional, del proceso de convocatoria, difusión, postulación y calificación, únicamente de las categorías que indique la Comisión Calificadora. En este caso, el cronograma se ajustará al tiempo señalado, para continuar con el proceso de conformación del Consejo Consultivo de Mujeres del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

Finalizado el proceso de reapertura de conformación del Consejo Consultivo de Mujeres y si no existen las suficientes postulaciones para cumplir con las categorías de conformación establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento, el Consejo Consultivo se conformará con las mujeres que hayan postulado de acuerdo al mayor puntaje obtenido.

En todos los casos en los que se presente un empate se procederá a considerar si una de las mujeres postulantes tiene medidas de acción afirmativa, en ese caso la Comisión Calificadora seleccionará a la postulante que tiene dichas medidas. En caso de que el empate se produzca entre dos postulantes que cuentan con medidas de acción afirmativa o en caso de que el empate se produzca entre dos postulantes que no cuentan con medidas de acción afirmativa, la Comisión Calificadora realizará un sorteo para la selección de la consejera al Consejo Consultivo de Mujeres.

Las consejeras seleccionadas serán aquellas mujeres que hayan obtenido el mayor puntaje en el proceso de conformación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento de conformación del Consejo Consultivo de Mujeres. Las consejeras suplentes serán las segundas mujeres mejor puntuadas.

Al final de la fase de calificación, la Comisión elaborará un informe de las acciones realizadas, el mismo que será entregado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género. A su vez, la Comisión Calificadora solicitará a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género que notifique a las mujeres postulantes al Consejo Consultivo de Mujeres sobre los puntajes obtenidos y publique los resultados.

4.2. Notificación de los resultados de la fase de calificación.- Una vez obtenido el informe realizado por la Comisión Calificadora sobre los puntajes otorgados en la fase de calificación del proceso de conformación del Consejo Consultivo de Mujeres, la

Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género tendrá el término de tres días para notificar a las postulantes sobre los resultados que obtuvieron, al lugar de notificación señalado en el formulario de postulación.

En el caso de las mujeres que hayan obtenido el mejor puntaje y que hayan presentado su postulación de manera digital, la notificación de los resultados de la fase de calificación deberá incluir un comunicado solicitando a la mujer postulante la entrega del formulario de postulación en físico debidamente firmado, en el término de 5 días. Para el efecto, se receptorá el formulario de postulación en las oficinas del Consejo Nacional para la Igualdad de Género. En el caso de que no se presente la documentación requerida, en el plazo indicado, no se considerará la postulación efectuada.

4.3. Publicación de resultados.- Después de concluida la etapa de notificación, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, tendrá el término de tres días para publicar los resultados en la página web del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

4.4. Impugnación y recalificación.- Se tendrá el término de tres días para impugnar o solicitar recalificación de los resultados publicados en la página web del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, con las pruebas respectivas, a través de la página web del CNIG o de manera física. Las solicitudes de impugnación y recalificación serán resueltas por la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género en el término de cinco días. La solicitud de recalificación e impugnación se recibirán de manera física o digital siempre y cuando cuenten con las firmas respectivas según la normativa nacional.

Las solicitudes de impugnación y recalificación serán resueltas por la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género en el término de cinco días.

Se podrá impugnar cuando se considere que una de las postulantes ha incurrido en una de las inhabilidades establecidas en el artículo 22 del presente Reglamento, o recalificar cuando la persona postulante considere que los documentos habilitantes no han sido adecuadamente valorados.

La Comisión Calificadora receptorá las impugnaciones o solicitudes de recalificación y tendrá el término de tres días para remitir a la Dirección Jurídica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género a fin de que se sustancie el procedimiento pertinente. La Dirección Jurídica, una vez calificada la impugnación, notificará a la mujer cuya postulación se impugna, concediéndole el término de tres días para que ejerza su derecho a la defensa. Con o sin respuesta, la Dirección Jurídica resolverá la impugnación, lo que se notificará a la Comisión Calificadora y al impugnante en el término de un día.

En el caso de recalificación, la Comisión Calificadora tendrá el término de tres días para remitir a la Dirección Jurídica a fin de que se sustancie el procedimiento pertinente. La Dirección Jurídica, una vez calificada la solicitud de recalificación, resolverá la recalificación en el término de dos días, lo que se notificará a la Comisión Calificadora y a la solicitante en el término de un día.

La Comisión Calificadora elaborará un informe con los resultados finales de todo el proceso de calificación, el mismo que será entregado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, quien en el término de tres días publicará los puntajes finales en la página web del Consejo Nacional para la Igualdad de Género y notificará a la Presidenta del Pleno, quien dispondrá que se convoque a sesión del referido cuerpo colegiado para la conformación y posesión del Consejo Consultivo de Mujeres del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

4.5. Posesión.- El Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género emitirá una Resolución de Conformación del Consejo Consultivo de Mujeres y dispondrá la posesión de las consejeras.

Artículo 13.- Preclusión. El inicio de cada fase de este proceso de conformación implica la caducidad de la fase anterior, por lo tanto, no se podrá presentar ningún reclamo o acción que corresponda a la fase que ha finalizado.

CAPÍTULO III

DE LAS CONSEJERAS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES

Artículo 14.- De las consejeras principales y suplentes. Las consejeras principales serán quienes obtengan el mayor puntaje en el proceso de conformación, de acuerdo con las categorías que se encuentran establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento y se mantendrán en su cargo por dos (2) años.

Las consejeras suplentes serán quienes hayan obtenido el segundo mejor puntaje dentro del proceso de conformación, en cada categoría a la que postularon.

Las consejeras suplentes podrán ser principalizadas antes de que las consejeras principales terminen sus dos años en funciones, en los siguientes casos:

- a. Por encargo expreso de la consejera principal;
- b. Por renuncia justificada de la consejera principal;
- c. Por fallecimiento de la consejera principal; y,
- d. Por pérdida de la calidad de consejera, según lo determinado en el artículo 23 del

presente Reglamento.

En estos casos se comunicará oficialmente a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

En caso de renuncia de una consejera principal que no tenga suplente, se convocará a una experta o experto académico que conozca sobre los derechos de las mujeres a la que representaba la consejera principal, con voz y sin voto.

En caso de renuncia o de principalización de la consejera suplente, se posesionará, como suplente a la siguiente mejor puntuada de conformidad al resultado del proceso de conformación. Si no existe en la base de datos una persona mejor puntuada de conformidad con el resultado del proceso de conformación del Consejo Consultivo de Mujeres, se convocará a una experta académico que conozca sobre los derechos de las mujeres, quien tendrá voz, pero no voto.

Artículo 15.- Coordinación. El Consejo Consultivo de Mujeres elegirá una persona coordinadora cada año. Esta coordinación será rotativa y considerará el principio de alternabilidad entre las consejeras del Consejo Consultivo de Mujeres.

Su elección se realizará de forma nominativa o secreta, según lo determine el Consejo Consultivo de Mujeres en funciones.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Género ejercerá la secretaría permanente, y mantendrá la custodia del archivo de la gestión del Consejo Consultivo de Mujeres.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES

Artículo 16.- De las formas de sesionar. El Consejo Consultivo de Mujeres sesionará mínimo dos veces al año por solicitud del Consejo Nacional para la Igualdad de Género o por pedido expreso de la mitad más uno de las consejeras del Consejo Consultivo, para lo cual deberán coordinar la sesión con el Consejo Nacional para la Igualdad de Género. Las sesiones podrán ser presenciales, virtuales o híbridas.

En ausencia de la consejera principal, intervendrá su consejera suplente. Este particular será comunicado al Consejo Consultivo de Mujeres hasta 24 horas antes de la sesión respectiva.

Artículo 17.- Del quórum de instalación. Las sesiones del Consejo Consultivo de Mujeres se instalarán cuando exista la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 18.- De las decisiones. Las decisiones adoptadas por el Consejo Consultivo de Mujeres serán un insumo de consulta y asesoría para el trabajo que realiza el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, de acuerdo a sus atribuciones.

Todas las decisiones del Consejo Consultivo de Mujeres serán aprobadas por consenso. En caso de no existir consenso, se tomará la decisión por mayoría simple. Este proceso de votación será nominativo o secreto, según se determine en la reunión respectiva.

CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES

Artículo 19.- De las funciones de las consejeras del Consejo Consultivo de Mujeres. Las funciones de las consejeras del Consejo Consultivo de Mujeres son:

- a. Participar en los espacios de consulta y asesoría para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la igualdad y no discriminación en razón de género, convocadas por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género;
- b. Apoyar en la formulación de la Agenda Nacional para la Igualdad de Género;
- c. Responder a las consultas que el Consejo Nacional para la Igualdad de Género realice en el marco de sus competencias;
- d. Cualquier otra acción que se defina en acuerdo con el Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

Artículo 20.- De las funciones del Consejo Nacional para la Igualdad de Género. Las funciones del Consejo Nacional para la Igualdad de Género ante el Consejo Consultivo de Mujeres son:

- a. Fortalecer las capacidades del Consejo Consultivo de Mujeres;
- b. Convocar al Consejo Consultivo de Mujeres a la formulación de la Agenda Nacional para la Igualdad de Género;
- c. Elaborar las actas de cada sesión que mantenga el Consejo Consultivo de Mujeres y mantener un archivo de las sesiones;
- d. Convocar cada dos años, a través de la Secretaria Técnica o su delegado/a, al proceso de conformación del Consejo Consultivo de Mujeres;
- e. Coordinar las sesiones del Consejo Consultivo de Mujeres;
- f. Convocar a las consejeras del Consejo Consultivo de Mujeres a sesiones ordinarias con al menos dos días de antelación, y;
- g. Realizar un informe anual de las actividades que se han llevado a cabo con el

Consejo Consultivo de Mujeres, el mismo que será presentado al Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERAS

Artículo 21.- De las prohibiciones. Las consejeras que integran el Consejo Consultivo de Mujeres tendrán las siguientes prohibiciones:

- a. Utilizar el nombre del Consejo Nacional para la Igualdad de Género y del Consejo Consultivo de Mujeres para beneficio personal;
- b. Generar vínculos directos a nombre del Consejo Consultivo de Mujeres y/o del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, con otras instituciones;
- c. Realizar proselitismo político partidista utilizando el nombre del Consejo Consultivo de Mujeres y/o el nombre del Consejo Nacional para la Igualdad de Género;
- d. Utilizar la imagen del Consejo Nacional para la Igualdad de Género en documentos no oficiales o redes sociales sin la autorización respectiva de la institución; y,
- e. Divulgar información confidencial que se encuentra establecida como tal en la Ley de Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 22.- De las inhabilidades e incompatibilidades. De conformidad con el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, no podrán ser consejeras del Consejo Consultivo de Mujeres, quienes incurrieran en las siguientes causales:

- a. Quien adeude dos o más pensiones alimenticias;
- b. Quien tenga medidas de protección o boletas de auxilio presentadas en su contra por violencia de género o por cualquier motivo;
- c. Quien haya sido condenada por delitos con sentencia ejecutoriada y se encuentre cumpliendo la pena;
- d. Quien haya sido sancionada administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías;
- e. La consejera que se encuentra representando a la sociedad civil como Consejera en el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género;
- f. La o el cónyuge y las y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del mismo Consejo Nacional para la Igualdad o del Secretario o Secretaria Técnico del mismo; y,
- g. La persona que se encuentre desempeñando algún cargo en el sector público.

Artículo 23.- De la pérdida de la calidad de consejera. Las consejeras del Consejo Consultivo de Mujeres del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, en el ejercicio de sus funciones, pueden perder su calidad de consejeras cuando incurrieren en las siguientes causales:

- a.** Haber incurrido en una o más las causales de inhabilidad o prohibición descritas en este Reglamento; y,
- b.** Haber alterado datos, forjado documentos u ocultado información descrita en este Reglamento.

El procedimiento de investigación será sustanciado por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género o su delegado o delegada, para lo cual se deberá aplicar el procedimiento de impugnación regulado en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

PRESUPUESTO

Artículo 24.- Debido a que las consejeras del Consejo Consultivo de Mujeres no forman parte de la plantilla de talento humano del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, no se reconocerá el pago de pasajes, viáticos y subsistencias de conformidad a lo dispuesto en la Ley y normas de optimización y austeridad del gasto público.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De la ejecución, aplicación y control del presente Reglamento, encárguese a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

Segunda.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento o ante cualquier duda frente al alcance o interpretación de su contenido, se estará a lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y a lo que establezcan las demás normas vigentes y aplicables en la materia en el país según corresponda, así como al criterio del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

Tercera.- Encárguese de la difusión de esta Resolución a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

Cuarta.- Publíquese en la página web del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

Quinta.- Encárguese a la Dirección Técnica la elaboración de los instrumentos técnicos pertinentes para el desarrollo del proceso de conformación y funcionamiento del Consejo Consultivo de Mujeres del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Las personas que postularon en el proceso de conformación al Consejo Consultivo de Mujeres del año 2020 del Consejo Nacional para la Igualdad de Género y que estén interesadas en volver a postular, deberán actualizar a la fecha, toda la información presentada en el año 2020, al correo electrónico que disponga la Comisión Calificadora.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Resolución Nro. CNIG-CNIG-2020-002, de 25 de junio de 2020.

SEGUNDA.- Deróguese toda norma jurídica de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo

**PRESIDENTA DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD
DE GÉNERO**



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA ELIZABETH
FLORES JARAMILLO**

RESOLUCIÓN No. DEJ-2023-010

Bolívar Erazo Maldonado
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE METEOROLOGÍA E
HIDROLOGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, que el artículo 277 de la Norma Constitucional dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece respecto al principio de desconcentración que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece en relación a la delegación de competencias que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*

- Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;
- Que**, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta a la máxima autoridad de la entidad contratante delegar la suscripción de contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, siempre y cuando se emita la respectiva resolución;
- Que**, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en este reglamento general, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa y que, la resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación;
- Que**, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que cuando “... *la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.*”;
- Que**, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.*”;
- Que**, los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 16 de su Reglamento, disponen que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, y que las entidades establecerán la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago;
- Que**, las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. 039 publicadas en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, en su norma Nro. 200-05 en relación a la Delegación de Autoridad establece: “*La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no*

sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”.;

Que, el INAMHI es una Institución de derecho público, con personalidad jurídica, con sede en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador y con jurisdicción en todo el territorio nacional. Es el Organismo rector, coordinador y normalizador de la política nacional en todo lo que se refiere a la Meteorología e Hidrología y tiene entre sus funciones mantener y operar la red básica de estaciones hidrometeorológicas del Ecuador, conforme lo establece el Decreto Supremo No. 3438 publicado en el Registro Oficial No. 839 del 25 de mayo de 1979; Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1007 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 194 de 30 de abril del 2020, el Presidente de la República dispuso que el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI, se adscriba al "Ministerio del Ambiente y Agua";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 59 de 05 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, dispuso el cambio de la denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por la de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que, mediante Resolución No. DE-087-2010 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 367 de 20 de enero del 2011, la máxima autoridad del INAMHI, resolvió expedir la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI;

Que, en sesión Ordinaria No. 02/2021 de 19 de octubre de 2021, el Directorio del INAMHI resolvió nombrar al doctor Bolívar Andrés Erazo Maldonado, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, INAMHI, tal como consta en la Acción de Personal No. AP-RH-235-2021 de 08 de noviembre del 2021; y,

En uso de las atribuciones contenidas en la Constitución de la República, leyes, reglamentos y artículo 69 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, INAMHI en los ámbitos administrativos, financieros y jurídicos.

Art.2.- Delegar al/la director/a Administrativo Financiero:

- a) Ejercer todas y cada una de las facultades y responsabilidades de la máxima autoridad del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), en relación con la autorización de anticipos de remuneraciones, uso y control de telefonía móvil; y todo aquello en atención a las disposiciones que regulen al sector público, así como de las que emanen de los respectivos organismos de control;
- b) Ejercer todas y cada una de las facultades y responsabilidades de la máxima autoridad con relación al parque automotor; autorizar y otorgar los salvoconductos para el desplazamiento de vehículos institucionales del INAMHI durante el período dispuesto para el cumplimiento de licencias por servicios institucionales dentro y fuera de la ciudad, o en días y horas no laborables, de conformidad con las normas de control correspondientes;
- c) Ejercer todas y cada una de las facultades y responsabilidades de la máxima autoridad respecto a la adquisición de pasajes aéreos;
- d) Realizar los trámites que la Institución deba ejecutar ante las compañías de seguros, entidades públicas y privadas relacionadas con inclusiones, exclusiones, reclamos u otros referidos a siniestros que afecten activos o personal de la Institución; en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica, en lo que fuere de su competencia.
- e) Aprobar y autorizar los informes correspondientes respecto de los gastos de viáticos y/o subsistencias, movilizaciones y/o alimentación, incluidos días feriados, para el cumplimiento de comisión de servicios del personal a su cargo, así como de las demás Direcciones y procesos desconcentrados Zonales;
- f) Autorizar el pago de la compensación de viáticos por gastos de residencia de las y los servidores públicos de la Institución, que, mediante declaración juramentada otorgada ante Notario Público para el ingreso al servicio público, hubieren declarado o afirmado que han trasladado su residencia y domicilio personal o familiar a otra ciudad en la cual deban prestar sus servicios;
- g) Expedir y aprobar las reformas y resoluciones presupuestarias de gasto corriente; e inversión de acuerdo con lo establecido en la normativa emitida para el efecto;

- h)** Autorizar el gasto, en el ámbito de su competencia y procedimientos de acuerdo con el presupuesto inicial del Estado de cada ejercicio económico.
- i)** Autorizar el pago, en el ámbito de su competencia y procedimientos de acuerdo con el presupuesto inicial del Estado de cada ejercicio económico.
- j)** Elaborar el Plan Anual de Contrataciones -PAC-, sus modificaciones o reformas, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las resoluciones expedidas por el SERCOP, para aprobación del Director/a Ejecutivo del INAMHI;
- k)** Llevar adelante los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría; resolver sobre el inicio del procedimiento y adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General a la máxima autoridad institucional, desde 0,0000002 e inclusive el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico.
- l)** Autorizar y suscribir los instrumentos convencionales excepcionales para cumplir con las obligaciones pendientes de pago con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes dentro del ámbito de su competencia.
- m)** Resolver a nombre del INAMHI sobre la transferencia de dominio de bienes inmuebles con otras instituciones del sector público, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.
- n)** Presidir la junta de remates;
- o)** Supervisar la ejecución y liquidación presupuestaria de los programas y actividades de gasto corriente; e, inversión del INAMHI, para el cumplimiento de la misión institucional;
- p)** Ejercer las atribuciones contempladas para la realización de los trámites administrativos relativos a la gestión del talento humano y financiera del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y en el Servicio de Rentas Internas que estén previstas para la máxima autoridad de la institución;
- q)** Las demás que el/la director/a Ejecutivo disponga expresamente.

Art.3.- Delegar al/la director/a de Administración de Talento Humano:

- a) Autorizar las licencias con o sin remuneración del personal a su cargo, así como de las demás Direcciones y procesos desconcentrados Zonales; a excepción del nivel jerárquico superior.
- b) Suscribir acciones de personal de puestos de libre nombramiento y remoción;
- c) Autorizar y suscribir las acciones de personal comprendido dentro de la escala de 22 grados emitida por el ente rector de las políticas laborales; así como del personal de Código de Trabajo; y, actos administrativos, referentes a restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, comisiones de servicio interinstitucionales con o sin remuneración, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y en general demás actos relativos a movimientos de personal y a la administración del talento humano contemplados en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación y el Código del Trabajo; Así mismo resolver, en caso de ser necesario las impugnaciones que eventualmente se presenten a la máxima autoridad en contra de los actos y hechos administrativos.
- d) Suscribir comunicaciones y consultas que se remitan a las diferentes instituciones del sector público y privado, relacionado con la administración del talento humano de la institución.
- e) Suscribir actas transaccionales ante el Ministerio de Trabajo.
- f) Suscribir los contratos del personal que presta servicios ocasionales y servicios profesionales de acuerdo con los regímenes del servicio público.
- g) Aceptar las renunciaciones del personal previo conocimiento del correspondiente jefe inmediato, a excepción de las renunciaciones de Directores/as, las que deberán ser conocidas y autorizadas por la máxima autoridad;
- h) Autorizar al personal por necesidad institucional, previo informe justificativo por parte de la unidad requirente a laborar en horas suplementarias y/o extraordinarias siempre, que exista disponibilidad presupuestaria y conforme al procedimiento correspondiente; así como autorizar el gasto por este concepto; esto conforme la normativa legal vigente.
- i) Disponer el inicio y llevar a cabo la sustanciación e imposición de sanciones de conformidad con la ley, su reglamento y demás normativa conexas; así como

- también sumarios administrativos en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica.
- j) Ejercer las atribuciones de empleador en los procedimientos de visto bueno, de conformidad al Código del Trabajo, su reglamento y demás normativa conexas; en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica.
 - k) Conocer, llevar a cabo y resolver los pedidos de reconsideración y/o recalificación en los procesos de evaluación de desempeño de acuerdo con la normativa vigente;
 - l) Autorizar, previo análisis las prácticas preprofesionales que se soliciten a la máxima autoridad;
 - m) Aprobar el plan de vacaciones anual; el plan de capacitación anual; el plan estratégico de mejora y demás documentos de cambio y cultura; clima laboral; suscripción de informes de población económicamente activa (PEA); así como las solicitudes de estos.
 - n) Suscribir las solicitudes y contestaciones de: plan de vacaciones anual; el plan de capacitación anual; el plan estratégico de mejora y demás documentos de cambio y cultura; clima laboral; informe de población económicamente activa (PEA), entre otros.
 - o) Las demás que el/la Director/a Ejecutivo disponga expresamente.

Art. 4.- Delegar al/la director/a de Planificación Institucional:

- a) Expedir o aprobar las reformas y resoluciones presupuestarias de proyectos de inversión y gasto corriente de acuerdo con lo establecido en la normativa emitida para el efecto;
- b) Aprobar y actualizar las modificaciones al Plan Anual de la Política Pública (PAPP) y al Plan de Inversión Anual (PIA), producto de las reformas presupuestarias de Gasto Corriente e Inversión y actualizaciones realizadas a solicitud de los funcionarios responsables de las diferentes unidades administrativas y patrocinadores de proyectos.
- c) Supervisar la ejecución y seguimiento presupuestario de los programas y proyectos de inversión del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, para el cumplimiento de la misión institucional.
- d) Emitir la certificación de actividades PAPP de los presupuestos de gasto corriente e inversión del INAMHI.

- e) Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por la Contraloría General del Estado a través de los respectivos informes de auditoría y exámenes especiales aprobados;
- f) Las demás que el/la Director/a Ejecutivo disponga expresamente.

Art. 5.- Delegar al/la director/a Asesoría Jurídica:

- a) Intervenir por delegación de la máxima autoridad en todas las causas judiciales o procedimientos administrativos en los que sea necesaria la intervención de la máxima autoridad conforme al ordenamiento jurídico vigente, ya sea en representación del Estado como actor, como demandado o tercerista; ya sea como órgano administrativo que ejerce la potestad de instrucción, resolución o sanción dentro del procedimiento administrativo, cualquiera sea su naturaleza; excepción de las atribuciones y competencias que sean delegadas a otros órganos administrativos de manera específica en razón de la materia.
- b) Suscribir, presentar, contestar demandas, escritos, denuncias y reconocer firma y rúbrica de las mismas, en juicios penales, civiles, administrativos, laborales, de tránsito, de inquilinato, y demás que se ventilen en la Función Judicial, Corte Constitucional y Defensoría del Pueblo en todas sus instancias, así como para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas; interponer recursos, sin limitación alguna, hasta su conclusión en defensa de los intereses de la institución.
- c) Conocer y resolver peticiones, reclamaciones, así como los recursos contenidos en el Código Orgánico Administrativo por actos administrativos propuestos ante la Institución.
- d) Iniciar, sustanciar y resolver, cuando la competencia esté así asignada al Director Ejecutivo, sumarios administrativos, procedimientos sancionatorios o cualquier otro procedimiento administrativo de conformidad con la legislación vigente, sin que esto constituya detrimento de las disposiciones, así como las competencias y facultades especiales que se deleguen en otros procesos administrativos.
- e) Intervenir a nombre y representación del Director Ejecutivo personalmente y/o con el patrocinio de un profesional del Derecho, bajo su responsabilidad en todas las causas constitucionales, judiciales de carácter civil, penal, laboral, contenciosos administrativos, fiscales, trámites de desahucio, vistos buenos, diligencias previas, mediación y/o arbitraje, recursos de índole administrativo convenido en el Código Orgánico Administrativo para que resuelva estos últimos.

- f) Otorgar procuración judicial para toda clase de juicios, demandas o denuncias planteadas por extrabajadores en contra del INAMHI. El Procurador estará investido de las facultades establecidas en el Código Orgánico General de Procesos, incluyendo de manera especial las de comparecer a audiencias, transigir, suscribir Actas de Mediación total o parcial o de imposibilidad de acuerdo, según corresponda y comparecer a todas las instancias de procesos arbitrales, para lo cual se requerirá el otorgamiento de una escritura pública de Procuración Judicial para cada caso.
- g) Suscribir convenios de cooperación interinstitucionales, a nombre y representación de esta Institución, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- h) Las demás que el/la Director/a Ejecutivo disponga expresamente.

Art. 5.- Delegar a los/as directores de las áreas técnicas:

- a) Aprobar licencias con remuneración, los informes correspondientes y autorizar el gasto de viáticos y/o subsistencias, movilizaciones y/o alimentación, incluidos días feriados, para el cumplimiento de comisión de servicios del personal a su cargo;
- b) Al Director de Pronósticos y Alertas Hidrometeorológicas, emitirá y suscribirá las certificaciones de pronósticos del tiempo que fueren requeridas a la máxima autoridad por personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, previo el análisis técnico correspondiente.
- c) Al Especialista en Gestión de la Información Hidrometeorológica 2 de la Dirección de Información Hidrometeorológica, emitirá y suscribirá las certificaciones climáticas que fueren requeridas a la máxima autoridad por personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, previo el análisis técnico correspondiente.
- d) Las demás que el/la Director/a Ejecutivo disponga expresamente.

Art 6.- Delegar al director/a de Estudios, Investigación y Desarrollo Hidrometeorológico:

- a) Coordinar con los responsables de los procesos desconcentrados del INAMHI, quienes le deberán informar y solicitar la autorización de los planes, programas y proyectos y otras actividades que desarrollen.

- b) Aprobar vacaciones y permisos a los coordinadores de los procesos desconcentrados del INAMHI de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 33 de la LOSEP.
- c) Comunicar a la Dirección Administrativa y Financiera, la autorización para otorgar los salvoconductos para el desplazamiento de vehículos institucionales que se encuentren asignados a los procesos desconcentrados del INAMHI durante el período dispuesto para el cumplimiento de licencias por servicios institucionales dentro y fuera de la ciudad, o en días y horas no laborables, de conformidad con las normas de control correspondientes.

Art 6.- Delegar al Coordinador/a de LANCAS:

- a) Comunicar a la Dirección Administrativa y Financiera, la autorización para otorgar los salvoconductos para el desplazamiento de los funcionarios de LANCAS en los vehículos institucionales para el cumplimiento de licencias por servicios institucionales dentro y fuera de la ciudad, o en días y horas no laborables, de conformidad con las normas de control correspondientes.

Art. 7.- Las servidoras y servidores públicos delegados en esta Resolución, observarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, serán responsables directos por los actos que realizaren en el ejercicio de las atribuciones encargadas e informarán de su gestión a la máxima autoridad institucional.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Las funciones y atribuciones delegadas mediante esta Resolución no podrán ser delegadas a otros funcionarios; sin embargo, aquellas funciones y atribuciones directamente asignadas a las Direcciones Técnicas y /o administrativas y servidores del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, podrán ser delegadas de conformidad a la ley, mediante oficio, desde niveles orgánicos superiores a los niveles inferiores, bajo responsabilidad del delegado. Toda delegación será adecuadamente difundida.

SEGUNDA. - Los funcionarios o servidores públicos informarán periódicamente o cuando el/la Director/a Ejecutivo lo requiera, sobre las acciones realizadas en ejercicio de las atribuciones delegadas.

TERCERA. - El/la Director/a Ejecutivo, podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución, sin necesidad de la suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del funcionario delegado.

CUARTA. - Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico, el funcionario delegado responderá de sus actuaciones ante la autoridad delegante.

QUINTA. - Encargar la ejecución y difusión de la presente Resolución a la Dirección Administrativa Financiera en coordinación con Comunicación Social.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese la Resolución DEJ-2022-006 del 15 de febrero de 2022; así como toda disposición que se oponga al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica del INAMHI, publicar la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de abril de 2023



Firmado electrónicamente por:
**BOLIVAR ANDRES
ERAZO MALDONADO**

PHD. Bolívar Andrés Erazo Maldonado
**DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E
HIDROLOGÍA – INAMHI**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0155**

DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del*

activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: **“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;**
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003729 de 25 de julio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la ASOCIACION ARTESANAL DE PRODUCCION DE BIENES AGRICOLA Y PECUARIOS SAN LUIS, con domicilio en el cantón Quero, provincia de Tungurahua;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010 de 15 de marzo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró inactivas a 336 organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que se encontró la ASOCIACION ARTESANAL DE PRODUCCION DE BIENES AGRICOLA Y PECUARIOS SAN LUIS, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0595 de 31 de julio de 2020, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION ARTESANAL DE PRODUCCION DE BIENES AGRICOLA Y PECUARIOS SAN LUIS; designando a la señora María Belén Pacheco Granja, servidora pública de esta Superintendencia, como liquidadora de la Organización;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0032 de 27 de febrero de 2023, se desprende que, mediante “(...) *trámite No. SEPS-UIO-2022-001-036911 de 14 de abril de 2022 (...)*”, la liquidadora de la ASOCIACION ARTESANAL DE PRODUCCION DE BIENES AGRICOLA Y PECUARIOS SAN LUIS “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “(...) **4. CONCLUSIONES:- (...)** **4.1** La Resolución de disolución y liquidación fue publicada en el portal WEB de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de ella en prensa.- **4.2** La liquidadora realizó la notificación a asociados y acreedores (...), sin que se presente (sic) asociados o acreedores a este llamado, (...) **4.5** La organización no mantiene cuentas por cobrar ni cuentas por pagar a terceros.- **4.6** La organización no tiene bienes muebles e inmuebles registrados a su nombre.- (...) **4.11** La organización no tiene causas judiciales que impidan su extinción.- **4.12**

La liquidadora realizó la convocatoria a la Junta General Extraordinaria de Asociados (...) a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales.- (...)4.15 Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN ARTESANAL DE PRODUCCIÓN DE BIENES AGRÍCOLA Y PECUARIOS SAN LUIS “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1891716156001, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 4.16 Aprobar el informe final de gestión presentado por la ingeniera María Belén Pacheco Granja, liquidadora de la ASOCIACIÓN ARTESANAL DE PRODUCCIÓN DE BIENES AGRÍCOLA Y PECUARIOS SAN LUIS “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1891716156001.- 5. RECOMENDACIONES:- (...) 5.1. Aprobar la extinción de la ASOCIACIÓN ARTESANAL DE PRODUCCIÓN DE BIENES AGRÍCOLA Y PECUARIOS SAN LUIS “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1891716156001, en razón que la liquidadora ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en los artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-0723 de 27 de febrero de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0032, concluyendo y recomendando que la ASOCIACION ARTESANAL DE PRODUCCION DE BIENES AGRICOLA Y PECUARIOS SAN LUIS “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...);

Que, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2023-0753 y SEPS-SGD-INFMR-2023-1031 de 28 de febrero y 17 de marzo de 2023, respectivamente, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, remitió información relevante dentro del proceso y respecto al informe final de la liquidadora, concluyendo y recomendando: “(...) que la ASOCIACIÓN ARTESANAL DE PRODUCCIÓN DE BIENES AGRÍCOLA Y PECUARIOS SAN LUIS “EN LIQUIDACIÓN”, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del

artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la (sic) Economía Popular y Solidaria, en este sentido, esta Intendencia aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0928 de 24 de marzo de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0928, el 27 de marzo de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 599 de 28 de marzo de 2023, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación a las funciones de Intendente General Técnico al señor Diego Alexis Aldáz Caiza.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACION ARTESANAL DE PRODUCCION DE BIENES AGRICOLA Y PECUARIOS SAN LUIS “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891716156001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACION ARTESANAL DE PRODUCCION DE BIENES AGRICOLA Y PECUARIOS SAN LUIS “EN LIQUIDACIÓN”;

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la ASOCIACION ARTESANAL DE PRODUCCION DE BIENES AGRICOLA Y PECUARIOS SAN LUIS “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora María Belén Pacheco Granja, como liquidadora de la ASOCIACION ARTESANAL DE PRODUCCION DE BIENES AGRICOLA Y PECUARIOS SAN LUIS “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACION ARTESANAL DE PRODUCCION DE BIENES AGRICOLA Y PECUARIOS SAN LUIS “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0595; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 05 días del mes de abril de 2023.

Firmado electrónicamente por:
DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)
05/04/2023 17:47:17



DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0161**

DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “Conclusión de la Liquidación”, artículo 278 dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021, en el artículo 3 dispone:

“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;

- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: **“Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.- Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;**
- Que,** mediante Acuerdo No. 00019 de 28 de abril de 2006, el Ministerio de Bienestar Social acordó aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "UVECOOP LTDA." (UNIÓN VASCO-ECUATORIANA LTDA.), con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000500 de 30 de abril de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UVECOOP LTDA UNION VASCO ECUATORIANA;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-2018-0204 de 02 de agosto de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UVECOOP LTDA UNION VASCO ECUATORIANA, designando como liquidador al señor José Ricardo Mesa Reinoso, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0459 de 02 de agosto de 2021, esta Superintendencia resolvió ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UVECOOP LTDA UNION VASCO ECUATORIANA “EN LIQUIDACIÓN”; hasta el 28 de julio de 2022;
- Que,** a través de Resolución No. SEPS-INFMR-2021-0027 de 29 de diciembre de 2021, este Organismo de Control resolvió aceptar la renuncia del señor José Ricardo Mesa Reinoso, como liquidador de la antes indicada Entidad, así como nombrar en su lugar a la señora Yesenia Petita Andrade Moreno, también servidora pública de esta Superintendencia;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-068 de 30 de diciembre de 2022, se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UVECOOP LTDA UNION VASCO

ECUATORIANA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **CONCLUSIÓN:-** *En relación al informe final presentado por la liquidadora y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 282 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098; esta Dirección Nacional ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UVECOOP LTDA UNION VASCO ECUATORIANA EN LIQUIDACIÓN, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad.-* **12. RECOMENDACIÓN:-** (...) 1.- *Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UVECOOP LTDA UNION VASCO ECUATORIANA EN LIQUIDACIÓN, con RUC 1792037433001, y su exclusión del Catastro Público (...)*”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2022-3689 de 30 de diciembre de 2022, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-068 relacionado con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UVECOOP LTDA UNION VASCO ECUATORIANA “EN LIQUIDACIÓN” precisa y recomienda: “(...) *una vez revisada la documentación remitida por el (sic) liquidadora, se recomienda (...) se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)*”;
- Que,** a través de Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2023-0001 y SEPS-SGD-INFMR-2023-0924 de 03 de enero y 09 de marzo de 2023, respectivamente, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el informe final de la liquidadora, remite información relevante del proceso y respecto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UVECOOP LTDA UNION VASCO ECUATORIANA “EN LIQUIDACIÓN”, recomienda en lo principal: “(...) *esta Intendencia aprueba al Informe Final (...) y, a la vez solicita se autorice la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0969 de 29 de marzo de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0969, el 29 de marzo de 2023 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 599 de 28 de marzo de 2023, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación en las funciones de Intendente General Técnico al señor Diego Alexis Aldaz Caiza

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UVECOOP LTDA UNION VASCO ECUATORIANA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792037433001; y, su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UVECOOP LTDA UNION VASCO ECUATORIANA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UVECOOP LTDA UNION VASCO ECUATORIANA “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Yesenia Petita Andrade Moreno, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UVECOOP LTDA UNION VASCO ECUATORIANA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UVECOOP LTDA UNION VASCO ECUATORIANA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-2018-0204; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días de abril de 2023

Firmado electrónicamente por:
DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)
10/04/2023 19:13:45



DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.